



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4532-2006-PA/TC
LIMA
FLORIANO BRAVO RONCAL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de agosto de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Floriano Bravo Roncal contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 195, su fecha 17 de octubre de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo, en los seguidos contra el Decano de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados –ESAN y el General de la Policía Nacional del Perú; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución Directoral N.º 616-2004-DIRGEN/DIRREHUM, de fecha 3 de mayo de 2004, que dispuso separarlo del Programa de Investigación en Administración y Ciencias Policiales del Instituto de Altos Estudios Policiales –Promoción 2004-, y el Acta N.º 03-2004-INAEP/CA, de fecha 12 de abril de 2004; y solicita que se le reincorpore en el programa de Investigación en Administración y Ciencias Policiales del Instituto de Altos Estudios Policiales. Con todos los derechos y beneficios que le corresponden.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial- *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4532-2006-PA/TC
LIMA
FLORIANO BRAVO RONCAL

efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)